



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 058-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 058-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de agosto de 2020, a las 17h37. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0156-O de 04 de agosto de 2020, firmado por el Secretario General de este Tribunal, dirigido a la señora Juana Filomena Ayala Hermida, mediante el cual le asigna la casilla contencioso electoral N° 082.

b) Correo electrónico remitido el 05 de agosto de 2020, a las 11h58, a los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la Secretaría Relatora de este Despacho (secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec) desde la dirección electrónica: cmartinez@cancilleria.gob.ec con el asunto **“RE: Sobre Notificación causa 058-2020-TCE”**, el cual contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título **“MREMH-CGECUNEWYORK-2020-068-N.PDF”** con 76 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a “un Oficio Nro. MREMH-CGECUNEWYORK-2020-068-N, constante en (1) una foja, firmado por Carlos Martínez Bolaños, Encargado de las Funciones Consulares del Consulado General del Ecuador en New York”.

c) Oficio Nro. CNE-SG-2020-1015-Of en (1) una foja, firmado electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, con (2) dos fojas y (1) un CD-R marca Maxell de 700MB como anexos,



ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 05 de agosto de 2020 a las 14h00 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 14h53.

d) Correo electrónico remitido el 06 de agosto de 2020 a las 12h17 al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec) desde la dirección electrónica feelingfree27@gmail.com, con el asunto: “**ACLARACIÓN**”, que contiene (02) dos archivos adjuntos en extensión PDF.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El 30 de julio de 2020 a las 16h57, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (secretaria.general@tce.gob.ec) el Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0250-O de la magister María Eugenia Avilés Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remitido desde la dirección electrónica [t-cmaldonado@cancilleria.gob.ec](mailto:cmaldonado@cancilleria.gob.ec), que contiene tres (03) archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: “1.- Un (1) archivo con el título “*mremh-cgecunewyork-2020-0708-m.pdf*”, con tamaño 92 KB, mismo que descargado contiene (1) un documento en una (1) foja, suscrito electrónicamente por el señor Carlos Andrés Martínez Bolaños, encargado de las funciones consulares, consulado general del Ecuador en New York, firma electrónica que luego de su verificación en el sistema “Firma Ec 2.5.0”, pudo ser validada; 2.- Un (1) archivo con el título “*MREMH-DGSMH-2020-0250-O.pdf*”, con tamaño 95 KB, mismo que descargado contiene (1) un documento en una (1) foja, suscrito electrónicamente por la Mgs. María Eugenia Avilés Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, firma electrónica que luego de su verificación en el sistema “Firma Ec 2.5.0” pudo ser validada; 3.- Un (1) archivo con el título “*juana_filomena_ayala_hermida.pdf*” con tamaño 1 MB, mismo que descargado contiene un (1) documento en veintidós (22) fojas en el cual consta en imagen la firma de la señora Juana Filomena Ayala Hermida; así como la firma digital del abogado Diego Madero Poveda, firma que luego de su verificación en el sistema “Firma Ec 2.5.0” no pudo ser validada en razón de su formato y en calidad de anexos cuarenta y tres (43); en total sesenta y siete (67) fojas.”. (F.s. 1 a 68 vuelta).

1.2. La Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 058-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 31 de julio de 2020 a las 15:02:45, radicó la competencia en el doctor



Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente de este Tribunal. (Fs. 69 a 74).

El expediente ingresó al Despacho, el 03 de agosto de 2020 a las 09h29, en (1) un cuerpo que contiene (74) setenta y cuatro fojas, conforme se verifica de la razón sentada por la Secretaria Relatora del Despacho. (F. 75).

- 1.3. Auto previo dictado el 04 de agosto de 2020 a las 14h07, mediante el cual en lo principal dispuse que la recurrente complete y aclare su recurso en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, así como solicité documentación al Consejo Nacional Electoral y al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (Fs. 76 a 77 vuelta).
- 1.4. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0156-O de 04 de agosto de 2020, firmado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido a la señora Juana Filomena Ayala Hermida, mediante el cual le asigna la casilla contencioso electoral N°. 082. (F. 84).
- 1.5. Correo electrónico remitido el 05 de agosto de 2020, a las 11h58, a los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la Secretaría Relatora de este Despacho (secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec) desde la dirección electrónica: cmartinez@cancilleria.gob.ec con el asunto **“RE: Sobre Notificación causa 058-2020-TCE”**, el cual contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título **“MREMH-CGECUNEWYORK-2020-068-N.PDF”** con 76 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a “un Oficio Nro. MREMH-CGECUNEWYORK-2020-068-N, constante en (1) una foja, firmado por Carlos Martínez Bolaños, Encargado de las Funciones Consulares del Consulado General del Ecuador en New York”. (Fs. 86 a 89).
- 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2020-1015-Of. en (1) una foja, suscrito electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, con (2) dos fojas y (1) un CD-R marca Maxell de 700MB como anexos, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 05 de



agosto de 2020 a las 14h00 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 14h53. (Fs. 90 a 95).

- 1.7.** Correo electrónico remitido el 06 de agosto de 2020 a las 12:17:47 al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec) desde la dirección electrónica feelingfree27@gmail.com , con el asunto: "**ACLARACIÓN**", que contiene (02) dos archivos adjuntos en extensión PDF, conforme al siguiente detalle: "1) con el título "**REGISTRO OFICIAL 825 27 de julio de 2020.pdf**" con 3 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un documento en (13) trece fojas, 2) con el título "**ACLARACION JUANA AYALA.pdf**" de 7 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un escrito constante en (7) siete fojas, en el que consta en imagen una firma sobre el nombre JUANA AYALA HERMIDA y la firma electrónica del abogado Diego Madero Poveda, archivo que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.4.0, reporta el mensaje "Documento sin firmas(...)". (Fs. 96 a 116 vuelta).

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. Con fecha 04 de agosto de 2020 a las 14h07 dispuse a la recurrente:

"...En atención a lo que disponen el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, la recurrente **en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto:**

- 2.1. Aclare su pretensión así como los agravios que le cause la resolución contra la cual interpone el recurso.
- 2.2. Determine la identidad de las personas o servidores públicos a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho, acto o resolución respecto del cual se interpone el recurso y el lugar dónde deben ser notificadas.
- 2.3. Determine con precisión las pruebas que pretende presentar, en consideración de que en el escrito que contiene el recurso indica que se reserva "...la acción de otras pruebas que puedan ser necesarias para validar los hechos materia del presente Recurso".
- 2.4. Ratifique y legitime mediante documento válido (físico o electrónico) su comparecencia, firma y rúbrica así como la autorización conferida a su abogado.



Causa Nro. 058-2020-TCE

2.5. Aclare la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la cual pretende interponer el recurso.

La contestación solicitada deberá ser remitida en el plazo señalado en este auto, en ejemplar físico o de manera electrónica suscrita con firmas electrónicas que puedan ser validadas.”

2.2. El día 06 de agosto de 2020 a las 12:17:47 se remitió desde la dirección de correo electrónica feelingfree27@gmail.com, un escrito en (07) siete fojas, mediante el cual indica que contesta lo requerido por este juzgador.

2.3. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹, señala lo siguiente:

“Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa...”

2.4. Según la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho, no se ha podido verificar la validez de la firma electrónica² ni tampoco la autenticidad de la rúbrica de la recurrente, constantes en el escrito de aclaración ingresado el 06 de agosto de 2020 y que fue enviado a este Tribunal, mediante correo electrónico.

Adicionalmente, este juzgador observa, que la recurrente ha omitido su obligación de cumplir con lo señalado en el acápite segundo, numeral 2.2 del auto dictado el 04 de agosto de 2020 a las 14h07.

TERCERO.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en consideración de que la recurrente no dio cumplimiento con lo ordenado en el auto

¹ Art. 7 inciso segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

² Véase el artículo 5.- Sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente del Acuerdo Ministerial No. 017-2020.



Causa Nro. 058-2020-TCE

dictado el 04 de agosto de 2020 a las 14h07, se dispone: **archivar** la presente causa

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo:

4.1. A la señora Juana Filomena Ayala Hermida, en las direcciones de correo electrónicas: feelingfree27@gmail.com / abogada.tejedora@gmail.com / diego_madero@yahoo.com así como en la casilla contencioso electoral N° 082.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec .

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de archivo en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de agosto de 2020.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

